INFORME DE SUPERVISIÓN 001 - CONTRATO SER044-2026

DATOS GENERALES	
CONTRATO No	CONTRATO SER044 DE 2026
PROCESO EN EL SECOP	SER044 DE 2026
CONTRATISTA	CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT)	CC 1.071.350.914
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DESAJ MONTERÍA, FINANCIADOS CON RECURSOS DE INVERSIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE INICIO	24 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIOS.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$32.000.000** (incluidos impuestos)

1. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

DOCUMENTOS	SI	NO	N.A
Análisis del sector	X		
CDP	X		
Estudios previos	X		
Cotizaciones	X		
Presupuesto			X
Documentos del Contratista (Rut, Procuraduría, Contraloría)	X		
Contrato o carta de acepción	X		
Registro presupuestal	X		
Aprobación de la garantía (pólizas)	X		
Acta de inicio	X		
Acta de liquidación		X	
Acta de cierre o recibo.	X		
El Contratista cumple con las obligaciones en materia de seguridad social, salud ocupacional de acuerdo a la naturaleza del contrato	X		
El Contratista cumple con las obligaciones en materia de medio ambiente de acuerdo a la naturaleza del contrato			X
El proceso fue publicado en el SECOP II	X		
Otros documentos, ¿Cuáles?			

En cumplimiento con lo ordenado y lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 - Estudios previos para la contratación, se realiza el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad.

Nota: Este proceso estará publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por lo tanto, las ofertas y demás actuaciones que llegaren a presentarse como consecuencia de esta, se recibirán por medio de la plataforma del SECOP II.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La ley 270 de 1.996 (estatutaria de administración de justicia) en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a esta oficina atender diferentes necesidades, referente a construcción de edificaciones destinadas al servicio judicial, mejoras locativas y modernización de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales de Córdoba.

Por otra parte, el Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 – 2026, "HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE", que contempla como una de sus metas fundamentales el Objetivo Estratégico 1: Acceso e Infraestructura Física. Que entre sus alcances plantea:

"(…) La modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura se orientará a cerrar las brechas territoriales de acceso a la justicia; todo esto implicará el desarrollo de mecanismos y espacios de diálogo y proyectos participativos. Como parte de este objetivo se revisará el mapa judicial, teniendo cuenta factores como la conflictividad, el número de habitantes, los ingresos efectivos y su caracterización, entre otros. En el mismo sentido, se garantizará que la infraestructura responda tanto a las necesidades de los usuarios como a las de los servidores judiciales de modo que sea segura, digna, agradable, orientada a construir ambientes sanos y saludables atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables. De manera articulada se revisará, también, el modelo de plantas tipo, de modo que responda a la heterogeneidad de las especialidades y los territorios. Como parte de la ampliación del servicio de justicia para atender las necesidades de la ruralidad, en articulación con las otras ramas del poder público, la Rama Judicial se compromete con la implementación efectiva de la justicia agraria en los términos que sea definida en la Ley y el presupuesto asignado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Ampliar el acceso a justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos con un enfoque diferencial, de una manera pronta, reduciendo las inequidades y las brechas territoriales de acceso.

2. Mejorar los tiempos de respuesta de la Rama Judicial y reducir el inventario de procesos, identificando los retos internos y promoviendo tanto acciones articuladas específicas para abordarlos como estrategias coordinadas para enfrentar las barreras que dependen de otras entidades.

3. Coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 1905 de 2018.

4. Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales.

5. Impulsar el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la ampliación de la justicia restaurativa y terapéutica y el robustecimiento de las alternativas al encarcelamiento. (…)" (cursiva fuera del texto original)

Igualmente, en lo referente al objeto contractual, el Artículo 98 de la Ley 270 de 1996 definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se encuentra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, como pilar de la materialización de las políticas de administración de justicia, fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a sus lineamientos. Conforme a este artículo, *"…De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio".* (cursiva fuera de texto original).

El artículo 106 de la misma Ley expresa que: *"… el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner, y mantener en funcionamiento, unos adecuados sistemas de información, que incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la Rama, en forma completa y oportuna; al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales, entre otras."* (cursiva fuera de texto original).

A su vez el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 establece dentro de sus objetivos estratégicos estipula: *"Objetivo estratégico 4: Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial."* (cursiva fuera de texto original).

Siendo consecuentes con lo anterior y evidenciando la importancia que merece una correcta y oportuna ejecución de los recursos de inversión destinados al área de infraestructura de la Seccional Montería, a través del rubro de **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL** y ante el crecimiento de las actividades y de los procesos a cargo del área de infraestructura de la DESAJ, se crea la necesidad de contar con el personal capacitado técnica y profesionalmente y con la experticia adecuada para prestar su apoyo a la supervisión de los contratos y de los procesos a cargo del área de infraestructura.

En virtud de lo indicado en la normativa acerca del ejercicio y la responsabilidad en la

supervisión de los contratos, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."
(cursiva fuera del texto original)

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, indica:

"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (…) se dirige a que

debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas." (cursiva fuera del texto original)

Es así como en la DESAJ MONTERÍA, se han venido asumiendo año tras año nuevas y mayores responsabilidades que han incrementado considerablemente las cargas de trabajo en cada una de las áreas; presentándose una mayor demanda y la necesidad de mejorar la supervisión y vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable de los procesos contractuales y en la ejecución de los contratos de consultoría en estudios o diseños, interventoría y obras civiles.

En el caso de la DESAJ MONTERÍA, el área encargada del proceso de infraestructura ha venido viviendo en crecimiento debido a la alta demanda de necesidades, así como al incremento de los recursos asignados para el rubro de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física; demandando más cargas de trabajo de carácter administrativo y técnico en un área que en la actualidad es gestionada solo por un profesional en la materia, adscrito a la Rama Judicial.

Lo anterior, hace humanamente imposible estar a cargo de tantos procesos que requieren de una mayor supervisión en pro de la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria que el interés público demanda. De igual forma, mediante oficio DESAJMOO25-69 con fecha del 07 de enero de 2026, el encargado del área de infraestructura manifestó ante el director seccional la urgente necesidad de contar con un apoyo a la supervisión de los procesos de dicha área, mediante la vinculación o contratación de un profesional en la **INGENIERÍA CIVIL**, cuyas funciones sean las de apoyar en las distintas tareas de esta área, las cuales son vitales para el normal funcionamiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

Por otra parte, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, es oportuno resaltar que el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que:

"3°. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (cursiva fuera del texto original)

Igualmente, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)." (cursiva fuera del texto original)

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (cursiva fuera del texto original)

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.
La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y

formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo." (cursiva fuera del texto original)

De conformidad con lo señalado, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

Los contratos de prestación de servicios que celebran las entidades por el término estrictamente necesario, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, cuando éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, constituye un mecanismo amparado en la Ley 80 de 1993, que junto al ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades del sector público para desarrollar funciones permanentes, sirven para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la comunidad, cumplir con los planes de desarrollo y lograr sus fines.

Teniendo en cuenta lo anterior, en consideración de esta Dirección Jurídica, un contratista no podría desarrollar funciones de carácter permanente dentro de una entidad ya que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, en este caso, lo que tiene que ver en materia de la arquitectura.

2.2.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Invitación Pública, el CONTRATISTA se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a la prestación de los servicios profesionales en el área de Infraestructura de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, consistente en el apoyo a la gestión para el cumplimiento oportuno de

las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de sedes a cargo de la rama judicial en el departamento de Córdoba.

Para suplir la presente necesidad, el área de infraestructura de la Seccional Montería requiere contratar el siguiente perfil profesional:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Nota: No se considerará como experiencia profesional, aquella experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo o servicio a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para el caso objeto del presente análisis del sector, la entidad requiere contar con los servicios del perfil profesional que se describe a continuación.

- **Profesión:** Ingeniero(a) Civil, con título profesional expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado y matrícula profesional vigente expedida por el COPNIA.
- **Experiencia Profesional:** Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
- **Experiencia Laboral:** Experiencia en Análisis de estructuras, interpretación de planos estructurales y de obra civil, elaboración de presupuestos y cantidades de obra, elaboración de programación de obra, seguimiento técnico a diseños y actividades constructivas, manejo de software CAD, Ms Project, SAP 2000, Ms Office.
- **Experiencia Relacionada:** Experiencia acreditada en actividades de supervisión o apoyo a la supervisión de contratos de obra civil, mantenimiento, adecuación o construcción de infraestructura, incluyendo seguimiento técnico, control de cantidades de obra, revisión de cronogramas, apoyo en la verificación de especificaciones técnicas y elaboración de informes de seguimiento.

2.3 DURACIÓN DEL CONTRATO.

Será de CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) días, contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de la garantía única.

2.4 VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE**, incluidos los impuestos de ley; atendiendo lo dispuesto en el Plan de Inversión de la Unidad de Recursos para la vigencia 2026.

2.5 **FORMA DE PAGO.**

La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cancelará el valor del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, efectuando un (1) primer pago por concento de 8 días del mes de agosto del 2026, por valor de dos millones de pesos ($2.000.000) y cuatro (4) pagos de siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000), uno por cada mes vencido, desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre del presente año:

- Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; según propuesta económica y certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.
- Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

Los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad.

2.6 LUGAR Y/O EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en el departamento de Córdoba.

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.7.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

El futuro contratista apoyar al área de infraestructura realizando las siguientes obligaciones.

- Apoyar en la supervisión, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los contratos de obra, interventoría y consultoría en estudios y diseños.
- Apoyar en la elaboración de estudios de conveniencia y análisis del sector.
- Apoyar en la elaboración de documentos técnicos que incluyan presupuestos de obra, cotizaciones, análisis de precios unitarios, memorias de cantidades, especificaciones técnicas.
- Apoyar en la elaboración y el seguimiento de los cronogramas y programación de obra.
- Apoyar en la elaboración y en la revisión técnica de estudios y diseños.
- Apoyar en la visita y seguimiento a las obras.
- Apoyar en la recolección de datos solicitados por el Nivel Central.
- Brindar apoyo en las auditorías internas y externas realizadas al proceso de infraestructura.
- Brindar apoyo emitiendo conceptos técnicos sobre adecuaciones, mejoramientos y/o

mantenimientos que sean necesarios realizar a los inmuebles a cargo de la Dirección Seccional.
- Apoyar en la evaluación de las ofertas en los procesos contractuales de obra.
- Apoyar al supervisor en la revisión de los documentos presentados por el contratista, con las cuentas de cobro o facturas antes del pago de éstas.
- Apoyo a la supervisión en los alcances y contenidos de los otrosí en el aspecto técnico.
- Apoyar en la elaboración en los formatos base de liquidación de los contratos de obra.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.

2.7.2 OBLIGACIONES GENERALES.

- Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato.
- Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en las normas aplicables de la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del Contratista se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al sistema de seguridad social.
- Presentar la factura de venta, documento equivalente o documento soporte, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (responsable o no de IVA) de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato.
- Entregar a la finalización del contrato todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del mismo, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental.
- De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16., cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
  a) Procurar el cuidado integral de su salud.
  b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
  c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
  d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
  e) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- Aportar el certificado del examen pre ocupacional (Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.22.18)
- Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Dar cumplimiento a los aspectos requeridos en el numeral 2.2.1 especificaciones del objeto contractual.
- Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato.
- Dar cumplimiento al objeto contractual de manera responsable, eficiente y eficaz y en el plazo establecido; garantizando la calidad y oportunidad de los servicios ofertados.
- Entregar los servicios requeridos en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor asignado.

- Presentar a la entidad a la finalización del contrato constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150; cuando para ello hubiera lugar.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado "Anexo-Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación" que hace parte del Proceso de Contratación Directa SER044 de 2026.
- Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.

2.7.3 OBLIGACIONES AMBIENTALES.

La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, "por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva:

- Si se requieren entregables periódicos y finales, hacerlo en medio magnético en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales; los cuales deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
- Para consultorías ambientales, se debe contar con carta de compromiso de cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

En el desarrollo de las actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán adoptar e implementar las disposiciones establecidas en el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado mediante el Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, así como en el AcuerdoPSAA14-10161, mediante el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.

2.7.4 OBLIGACIONES EN POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Con la suscripción del contrato, el contratista se compromete a participar en el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería; lo que significa, una participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud y atención a los requerimientos que se hagan a través del Área Administrativa o de Talento Humano o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual manera, el contratista podrá hacer los requerimientos que considere necesarios ante los riesgos profesionales a que se vea expuesto en los lugares de ejecución del contrato, siempre que se tratare de sedes donde funcionen despachos de la Rama Judicial. Lo anterior, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

3.0 DESARROLLO DEL CONTRATO.

El presente Informe de supervisión **N°1** donde se describen los aspectos generales de las diferentes actividades ejecutadas dentro del contrato SER044 DE 2026, que comprende en el periodo del **24 AL 31 DE AGOSTO DE 2026**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS SEGÚN EL CONTRATO DE OBRA	ACTIVIDADES/PRODUCTOS DESARROLLADOS (PERIODO DEL 24 AL 31 DE AGOSTO DE 2026)
Apoyar en la supervisión, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los contratos de obra, interventoría y consultoría en estudios y diseños.	Seguimiento al CONTRATO No. SER042 DE 2026 con objeto "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS SEDES JUDICIALES DE MONTELÍBANO Y MONTERÍA, INMUEBLES A CARGO DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
Apoyar en la elaboración de estudios de conveniencia y análisis del sector.	Componente técnico del estudio previo para la consultoría de estudios y diseños de la nueva sede del palacio de justicia.
Apoyar en la visita y seguimiento a las obras.	Visitas iniciales de inspección CONTRATO DE OBRA SER042 DE 2026 que tiene por objeto la implementación de los sistemas contra incendios y obras complementarias en las sedes judiciales de Montelíbano y Montería, inmuebles a cargo de la rama judicial en el departamento de córdoba.
Apoyar en la evaluación de las ofertas en los procesos contractuales de obra.	Revisión documental del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA SA007 DE 2026 que tiene por objeto CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA LAS REMODELACIONES LOCATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA

AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

Para el presente periodo, la ejecución del fue del 6.25%, correspondientes a una ejecución presupuestal de $2.000.000,00 El contrato de obra SER044-2026 hasta la fecha del presente informe, tiene un avance financiero del **6.25%.**

Por parte de la supervisión delegada ha existido acompañamiento en cuanto a:

- SUPERVISIÓN TÉCNICA.

INFORME DE AVANCE			CONTRATO SER:	044 DE 2026
Valor inicial del Contrato:	$	32.000.000	**FECHA DE CORTE:**	31/08/2026
Valor total del Contrato:	$	32.000.000	**Porcentaje total a ejecutar:**	100%
CUENTAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA				
Cuentas	**Valor Ejecutado**		**% Ejecución sin adición**	**% Ejecución con adición**
PRIMERA CUENTA	$	2.000.000		6,3%
TOTAL EJECUTADO A LA FECHA	**$**	**2.000.000**		**6,250%**
Saldo Pendiente Por Ejecutar	$	30.000.000	% Pendiente por Ejecutar	93,750%

3.1 SANCIONES Y MULTAS

No se generaron sanciones y/o multas para el presente contrato.

3.2 COMPROMISOS PENDIENTES.

NINGUNA.

CONTROL DE PÓLIZAS Y CONDICIONES.

Las pólizas se encuentran actualizadas y debidamente cargadas en la plataforma de SECOP II.

4. SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.

Para el pago el contratista anexó los siguientes documentos:	SI	NO	N.A
Factura o cuenta de cobro	X		
Fotocopia de pago de la seguridad social y parafiscales	X		
Cámara de comercio o RUT	X		
Fotocopia de la Cedula	X		
Certificación bancaria	X		
Póliza actualizada	X		
Informe con Registro Fotográfico			X
Acta y Balance de obra			X

Copia del acta de inicio	X		
¿Otros documentos, Cuáles?			

5. CONCLUSIONES GENERALES

La Supervisión, constató que el contratista ejecutó las actividades encomendadas por la entidad según lo establecido en el contrato SER044-2026

Luego de analizada toda la información, EL SUPERVISOR dio su Vo. Bo. para el acta de presentada por el CONTRATISTA y avala el pago de la cuenta:

6. OBSERVACIONES.

NINGUNA.

DATOS	FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	FABIO ALEJADRO FLOREZ CASTILLO
CARGO DEL SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ARQUITECTO.
FIRMA DEL SUPERVISOR:	
El presente documento estará consignado en el SECOP II	
FECHA DEL INFORME:	3 de septiembre de 2026